

## CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, y al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 27204, Ley que precisa que el cargo de Ejecutor y Auxiliar Coactivo no es cargo de confianza, señala que el Auxiliar Coactivo, es funcionario nombrado o contratado, según el régimen laboral de la entidad a la cual representan y, su designación, en los términos señalados en la Ley N° 26979 - “Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva”, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 042-2017-AC-MDLP, del 21 de agosto de 2017, se aprobaron las Bases del Concurso Público de Méritos, para cubrir la plaza de un Auxiliar Coactivo para la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas ;

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 313-2017-A-MDLP, de fecha 10 de julio de 2017, se conformó el Comité del Concurso Público de Méritos, para efectuar el procedimiento de selección de un Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de La Perla, desde la convocatoria hasta el Informe Final del resultado obtenido, el mismo que quedó conformado por el Gerente de Administración Tributaria y Rentas, el Ejecutor Coactivo y la Sub Gerente de Recursos Humanos;

Que, concluido el procedimiento del concurso público de méritos y publicado los resultados de acuerdo a las bases aprobadas, el Comité del Concurso Público N° 001-2017-MDLP, eleva su informe final mediante el Oficio N° 001-2017-CCPM-MDLP del 22 de Setiembre de 2017, el cual refiere como conclusión que ha resultado ganadora, de acuerdo al cuadro de méritos, la abogada Señorita JEANETTE VANESSA GABINA MENDOZA WEILL, ocupando el primer lugar para prestar servicios como “Auxiliar Coactivo” en la Ejecutoria Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su primera disposiciones complementarias, transitorias y finales y el artículo 32° de su Reglamento, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señalan que los funcionarios y servidores públicos comprendidos en regímenes propios y regulados por leyes específicas, continuarán sujetos a su régimen privativo, pudiéndose aplicar las normas de esta ley en lo que no se oponga a su citado régimen específico;

Que, bajo ese contexto, el ingreso a la carrera pública a la plaza de Auxiliar Coactivo de la Abogada Señorita JEANETTE VANESSA GABINA MENDOZA WEILL, será mediante Resolución de Designación, conforme lo señala el Artículo 7°, numeral 7.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20°, numerales 6 y 28 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

## RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a partir del 01 de Octubre 2017, a la abogada Señorita JEANETTE VANESSA GABINA MENDOZA WEILL, como Auxiliar Coactivo en la Ejecutoria Coactiva de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas en la Municipalidad Distrital de La Perla.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, el inicio de las acciones correspondientes en cumplimiento de lo dispuesto en la presente, conforme al Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente resolución a la interesada y a las unidades orgánicas para su cumplimiento

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano; derivándose a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su publicación en el portal institucional (www.munilaperla.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS  
Alcaldesa

1571015-1

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

### Ordenanza que aprueba la prohibición del racismo y la discriminación en todos los ámbitos y formas en el distrito

ORDENANZA N° 015-2017-MDLP/AL

La Punta, 8 de setiembre de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 24 de agosto de 2017 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Oficio N° 000223-2017/DDC CALLAO/MC de fecha de recepción 05 de julio de 2017 del Ministerio de Cultura y el Informe N° 191-2017-MDLP-GDH de fecha de 07 de agosto de 2017 de la Gerencia de Desarrollo Humano, y;

CONSIDERANDO:

Según el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización – Ley N° 27680, y posteriormente modificado por la Ley N° 28607, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que agrega que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, por lo que están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad a la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorios;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2°, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole;

Que, la discriminación por diversas causales como raza, sexo, origen, apellido, estatura, orientación sexual,

discapacidad, actividad y muchas otras, genera serias dificultades para el desarrollo de nuestro país, así como sufrimiento para la mayor parte de las ciudadanas y ciudadanos del Perú, produce exclusión, limita el proceso de fortalecimiento de la democracia, y amplía las brechas sociales, económicas, políticas y culturales, por lo cual es importante manifestar explícitamente el rechazo a estas prácticas discriminatorias;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Convenio C111 - Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación) de la Organización Internacional del Trabajo, entre otras normas internacionales garantizan el principio de igualdad y promueven la eliminación del racismo y la discriminación en todos los ámbitos;

Que, los mencionados tratados y convenios internacionales han sido ratificados por el Estado Peruano, comprometiéndose éste a garantizar su cumplimiento y su incorporación a la normatividad nacional;

Que, el Código Penal, en su artículo 323°, establece el delito de discriminación, dentro de los delitos contra la humanidad, estableciendo penas privativas de libertad para sus formas más agravadas;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes - Ley N° 27337 y la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres - Ley N° 28983, promueven la igualdad de oportunidades y la no discriminación como derecho que tiene toda persona humana sin distinción;

Que, el Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo - Decreto Supremo N° 019-2006-TR, el Código de Protección y Defensa del Consumidor - Ley N° 29571, la Ley N° 26772 y la Ley del Código de Ética de la Función Pública, establecen sanciones administrativas contra el racismo y la discriminación en sus diferentes ámbitos;

Que, de acuerdo con el numeral 2.4 del artículo 84° de la Ley N° 27972, es una función específica exclusiva de las municipalidades distritales: "Organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación"; lo cual debe concordarse con el artículo IV de su Título Preliminar, el mismo que dispone que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Estando a lo expuesto, con Memorandum N° 119-2017/MDLP/OAJ y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9° y por el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, la siguiente:

## ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROHIBICIÓN DEL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN EN TODOS LOS ÁMBITOS Y FORMAS, EN EL DISTRITO DE LA PUNTA

### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1°.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La Municipalidad Distrital de La Punta promueve la prevención, eliminación, prohibición y sanción del racismo y la discriminación en todas sus formas y ámbitos en su jurisdicción.

La discriminación y el racismo son problemas sociales que deben ser enfrentados de manera integral y concertada entre autoridades y sociedad civil. La igualdad entre los seres humanos, hombres y mujeres, es principio fundamental de nuestra comunidad.

### Artículo 2°.- DEFINICIONES

**Discriminación:** Acción de excluir o tratar de forma diferenciada a una persona o grupo de personas, en base a su pertenencia a un determinado grupo social, en razón de sexo, raza, origen, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de salud, o de cualquiera otra índole, que tiene como objetivo o efecto disminuir sus oportunidades, anular o menoscabar el ejercicio y/o reconocimiento de sus derechos.

**Racismo:** Toda discriminación, exclusión, restricción o preferencia basada en la atribución de determinadas características positivas o negativas hacia un grupo de personas debido a su color de piel, sus rasgos físicos y en general toda característica que refleje su origen étnico. El racismo es una ideología de dominación que se basa en la creencia en razas superiores e inferiores. Carece de sustento científico y es moral y legalmente sancionable.

**Raza:** Noción construida culturalmente, que distorsiona las diferencias entre los seres humanos, al vincular el color de la piel y otras características físicas con la presencia de determinadas cualidades morales e intelectuales. En ese sentido, es necesario destacar que la raza no existe como característica biológica, pues no son entidades científicas y objetivamente identificables. Pese a lo cual, el término continúa empleándose en la vida cotidiana, la normatividad y los estudios estadísticos.

### TÍTULO II: PREVENCIÓN DE ACTOS DE DISCRIMINACIÓN

#### Artículo 3°.- DE LAS ACCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad Distrital de La Punta se compromete a:

a) Promover la eliminación del racismo y la igualdad real de derechos entre las personas que habitan en su jurisdicción, lo cual implica ejercer acciones de supervisión y fiscalización de instituciones y/o establecimientos para verificar que las disposiciones contenidas en la presente ordenanza se cumplan, así como la atención y tramitación de denuncias de aquellas personas que se sientan discriminadas.

b) Implementar políticas públicas que atiendan las necesidades de todas las personas sin discriminación.

c) Cumplir y hacer cumplir el Código de Protección y Defensa del Consumidor, la Ley N° 26772, sobre la discriminación en los anuncios de empleo, el Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, en el Distrito de La Punta.

d) Cumplir y hacer cumplir las normas sobre atención preferente para los adultos mayores, las mujeres embarazadas y las personas con discapacidad.

e) Promover políticas dirigidas a los sectores más vulnerables del distrito, entre quienes se encuentran las mujeres, los adultos mayores, los niños y adolescentes, las personas con discapacidad, los analfabetos, las personas de escasos recursos económicos y otras personas que puedan considerarse en esta condición.

#### Artículo 4°.- CARTELES CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público, centros educativos y de salud deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL ESTÁ PROHIBIDO EL RACISMO Y LA DISCRIMINACIÓN", así como también se debe consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde, letras de tamaño y color visible.

En la sede principal de la Municipalidad Distrital de La Punta se instalará una placa recordatoria con la siguiente inscripción: "Creemos y practicamos la igualdad. La Punta es un distrito libre de racismo y discriminación".

Se incentivará a la ciudadanía a colocar carteles con mensajes positivos en espacios públicos y hogares, como

“zona libre de discriminación” o “Aceptamos a vecinos y vecinas de todas las tradiciones, orígenes y creencias religiosas en la comunidad”, entre otras.

#### **Artículo 5°.- SOBRE EL USO DE IDIOMAS QUECHUA Y AIMARA Y EL LENGUAJE DE SEÑAS**

La Municipalidad Distrital de La Punta identificará a su personal que habla quechua o aimara, para que pueda atender adecuadamente a los ciudadanos que se expresen mejor en estos idiomas. Asimismo, de ser el caso, dicho personal ayudará a plantear la respectiva denuncia contra actos discriminatorios por el uso del idioma. Esta disposición también es aplicable para el personal capacitado en el lenguaje de señas.

#### **Artículo 6°.- CHARLAS DE CAPACITACIÓN**

El personal, incluidas las autoridades, de la Municipalidad Distrital de La Punta, recibirá charlas informativas, sobre la problemática de la discriminación y el racismo.

#### **Artículo 7°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA CON EMPRESAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES**

a) Mediante el órgano competente, se convocará a líderes, lideresas e instituciones de las diversas zonas de la región y grupos de prensa para crear una estrategia que de forma específica y sistemática trate sobre el tema del racismo y la discriminación, y le permita a la colectividad tener una visión a largo plazo en pro de la erradicación de toda forma de discriminación.

b) Mediante la Gerencia de Desarrollo Humano se promoverá que cada institución pública o privada encuentre la manera de contribuir para eliminar el racismo y la discriminación en sus ámbitos de acción.

#### **Artículo 8°.- DESARROLLO DE ESTRATEGIA EDUCATIVA**

Mediante la División de Educación y Cultura, la Municipalidad Distrital de La Punta se compromete a:

a) Coordinar e incidir en la comunidad educativa a fin de que se adopten valores y principios contra el racismo en los planes de estudios.

b) Incidir en la comunidad educativa a fin de que en cada institución educativa exista una estrategia para eliminar actitudes y conductas racistas o discriminatorias.

c) Incentivar que los medios de comunicación locales participen para asegurar que la diversidad sea valorada e incluida en la declaración de la misión del distrito.

d) Realizar un foro anual sobre racismo, especialmente el que enfrentan las mujeres, para concienciar a la población y reducir los prejuicios racistas.

e) Realizar una campaña mediática contra la discriminación.

f) Difundir las tradiciones, festividades y eventos relacionados a la variedad de grupos culturales del distrito.

#### **Artículo 9°.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO**

Mediante los órganos competentes se formará un equipo de trabajo permanente o un comité dedicado a capacitar, formular y monitorear políticas de inclusión y la lucha contra el racismo en la Municipalidad.

### **TÍTULO III: REGULACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANCIONES DE ACTOS DISCRIMINATORIOS**

#### **Artículo 10°.- DISCRIMINACIÓN EN LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO**

La Municipalidad Distrital de La Punta sancionará con clausura temporal o con la cancelación de la licencia de funcionamiento a todo establecimiento abierto al público donde se realicen actos discriminatorios; la sanción señalada en el segundo supuesto se aplicará en caso de reincidencia o condicionantes agravantes de la comisión del acto discriminatorio.

Se consideran actos discriminatorios cuando, por motivo de sexo, raza, origen, lugar de residencia, idioma, religión, opinión, condición económica, edad, apellido, indumentaria, orientación sexual, actividad, condición de

salud, discapacidad, posición política o de cualquiera otra índole:

a) Se impide el ingreso de una persona o un grupo de personas a un establecimiento.

b) El personal se rehúsa a prestarle atención a una persona o un grupo de personas o a permitirle adquirir un producto.

c) Se produce un retraso injustificado en la atención con la finalidad que una persona o un grupo de personas se retire del local.

d) El personal brinda el servicio a una persona o un grupo de personas de manera notoriamente displicente o descortés por los motivos discriminatorios mencionados.

e) El personal profiere bromas o comentarios discriminatorios hacia una persona o un grupo de personas.

f) El personal agrede de manera verbal o física a una persona o grupo de personas.

g) Cualquier otra conducta por parte del personal de un establecimiento que se considere como trato discriminatorio por norma posterior.

La sanción será aplicada al establecimiento independientemente de quien sea el empleado o trabajador que ha cometido la práctica discriminatoria, incluyendo el personal de seguridad o vigilantes.

Se considerarán condiciones agravantes de las infracciones antes señaladas, los actos discriminatorios que importen agresiones verbales o físicas, los cometidos hacia niñas, niños o adolescentes, así como hacia pacientes en centros de atención en salud.

#### **Artículo 11°.- PROHIBICIÓN DE ANUNCIOS DISCRIMINATORIOS**

Se prohíbe la publicación, instalación, circulación o difusión, por cualquier forma y/o medio de comunicación, incluido internet, de cualquier material racista o racialmente discriminatorio que defienda, promueva o incite el odio, la discriminación y la intolerancia.

Los establecimientos públicos y privados que operan en el Distrito de La Punta quedarán prohibidos de instalar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad o difundir anuncios por cualquier medio impreso o virtual, en los que se consignen frases racistas o discriminatorias, tales como “NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN”, “SE REQUIERE SERVICIOS DE PERSONAL DE BUENA PRESENCIA” u otras análogas.

Sólo se admiten restricciones basadas en criterios razonables y objetivos que se encuentren señalados en la normatividad vigente sobre la materia.

#### **Artículo 12°.- DOCUMENTOS DE IDENTIDAD**

Ningún establecimiento público o privado en el distrito impedirá el ingreso a una persona por no portar el Documento Nacional de Identidad – DNI. Queda prohibido retener el DNI de los ciudadanos bajo cualquier circunstancia. Toda institución o establecimiento debe contar con protocolos de seguridad alternativos a la identificación mediante el DNI.

#### **Artículo 13°.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y PENALES**

Los funcionarios o empleados de las instituciones públicas y privadas, que sean responsables de cometer u ordenar actos de discriminación serán sometidos a los procesos administrativos y/o penales por violación del Código de Ética de la Función Pública y lo estipulado en el artículo 323° del Código Penal.

#### **Artículo 14°.- DENUNCIAS**

A fin de dar oportunidad a ciudadanas y ciudadanos de hablar acerca de cómo la discriminación y el racismo afectan a la comunidad, se instalarán en lugares visibles de la Municipalidad y sus establecimientos descentralizados “buzones de denuncia”, así como por medio de internet. Las denuncias serán registradas por la Gerencia de Desarrollo Humano y derivadas a la unidad orgánica correspondiente, a fin de que se investigue el caso y de confirmarse los hechos, se apliquen las sanciones correspondientes.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda dictar normas técnicas y reglamentarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza, pudiendo prorrogar los plazos que esta norma contenga.

**Segunda.-** Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta (60) días calendario, desde la publicación de la presente Ordenanza a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en su artículo 4°.

**Tercera.-** Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de La Punta, las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Gravedad de la Sanción	Multa % UIT	Medidas complementarias
11.20.	Por incurrir el medio de transporte en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público usuario.	Grave	50%	Denuncia ante la Gerencia de Transporte Urbano correspondiente.
14.19	Por incurrir el establecimiento comercial, industrial o de servicios, centro de salud o institución educativa en prácticas racistas o discriminatorias hacia el público	Grave	75%	Clausura Temporal (7 días) / Reincidencia: clausura definitiva/ Revocatoria de Licencia de Funcionamiento. Si se tratara de un establecimiento de salud se comunicará a Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD. Si se tratara de una institución educativa se comunicará al Ministerio de Educación
14.20.	Por colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad que consignen frases discriminatorias en los establecimientos abiertos al público dentro del distrito de La Punta, de manera física o virtual	Grave	75%	
14.21.	Por no colocar el cartel en lugar visible que señale: "En este local está prohibido el racismo y la discriminación" consignando el número de la Ordenanza correspondiente.	Leve	25%	

**Cuarta.-** Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza, en el Portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL  
Alcalde

1570570-1

**Establecen normas adicionales a las previstas mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2017-MDLP/AL para el desarrollo del Sorteo al "Vecino Punteño Puntual" - Octubre 2017**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2017-MDLP/AL**

La Punta, 28 de setiembre de 2017

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA**

VISTO:

El Memorando N° 352-2017/MDLP/GR de fecha 27 de setiembre de 2017, emitido por la Gerencia de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ordenanza N° 014-2017-MDLP/AL, publicada el 06 de setiembre de 2017, se INSTITUYE el Programa de Sorteos al "Vecino Punteño Puntual", con la finalidad de reconocer y premiar el pago oportuno del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales entre los contribuyentes del Distrito de La Punta, la misma que en su segundo artículo, faculta a esta Alcaldía a que, mediante Decreto, dicte las medidas las medidas complementarias, necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza en mención;

Que, según lo señalado en el Decreto de Alcaldía N° 005-2017-MDLP/AL, publicado el 11 de setiembre de 2017, corresponde a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del referido Decreto. En tal sentido, dicha Gerencia, en el Memorando de Visto, menciona que es necesario modificar la hora y lugar de realización del evento a fin de facilitar y fomentar la participación de los vecinos y, asimismo, realizar precisiones adicionales a las reglas establecidas por el referido Decreto de Alcaldía, a fin de garantizar la transparencia del evento y además favorecer la participación equitativa de todos los contribuyentes puntuales;

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas, contando con el Informe N° 238-2017-MDLP/OAJ, con el visto de la Gerencia Municipal, la Gerencia de Rentas y la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso a las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Objeto**

Establecer normas adicionales a las previstas mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2017-MDLP/AL para el desarrollo del Sorteo al "Vecino Punteño Puntual" – Octubre 2017.

**Artículo 2°.- Hora y lugar del sorteo**

El sorteo "Vecino Punteño Puntual" se realizará en la misma fecha programada, esto es, el día 05 de Octubre del 2017, modificándose el lugar a la Plaza Central del Distrito y a las 8:00 pm, o, en su defecto, inmediatamente después de concluida la actividad de esparcimiento programada por la Municipalidad con motivo de la actividad deportiva nacional, prevista para esa misma fecha.

**Artículo 3°.- Reglas del Sorteo**

MODIFICAR el Artículo 6° del Decreto de Alcaldía N° 005-2017-MDLP/AL, incluyendo el literal d) en las reglas del sorteo, de la siguiente manera:

"(...)

d) Los contribuyentes que se hagan beneficiarios de uno de los premios de la lista, serán automáticamente excluidos del sorteo de los demás premios previstos para dicha ocasión."

**Artículo 4°.- Entrega de premios**

Si el ganador fuera una persona natural que no pudiera acercarse a recogerlo, podrá ser representada por un tercero con la exhibición y entrega de una carta poder legalizada, adjuntando además copia del DNI del ganador y del representante, dentro del plazo previsto anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones la publicación del